

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2015 00476 00
Interlocutorio: 287*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Despacho, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 957 del 25 de agosto de 2023, notificado por estado el 28 de agosto de 2023, se otorgó a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicha providencia para que notificara a la cónyuge o compañera permanente del demandante y para que acreditara el inicio del proceso de sucesión, en el que se incluyera la acreencia cobrada en este proceso, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, carga procesal que no cumplió el interesado en el término concedido, por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Fernando Patiño Martínez, identificado con la c.c. No. 6.437.757 en contra de William Valencia Castaño, identificada con la c.c. 9.805.873 y Yaned Arteaga Guzmán, identificada con la c.c. No. 21.016.619, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Levantar la orden de inmovilización y posterior secuestro de la posesión que ostenta el demandado William Valencia Castaño, sobre la motocicleta de placas DNU 82 C.

Por la secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 2156 del 25 de noviembre de 2015, el cual queda sin vigencia.

3) Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de \$50.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 41
Fecha de notificación por estado 11/03/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e36ba783be46f06671755d5499e110035ec269db2c593081fcf1197bc87e9b**

Documento generado en 08/03/2024 11:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>